

Honorarios Ley De Arancel Montos Minimos

JURISPRUDENCIA

Honorarios. Ley de arancel. Montos mínimos

En el marco de

un juicio ejecutivo, son apelados los honorarios de los profesionales intervinientes en la causa. Buenos Aires, 14 de noviembre de 2017. Y VISTOS: I. El art. 8 L.A, dispone: "salvo pacto en contrario, los honorarios de los abogados no podrán ser regulados en sumas inferiores a quinientos pesos (\$ 500) en los procesos de conocimiento, trescientos pesos (\$ 300) en los procesos de ejecución y doscientos pesos (\$200) en los procesos voluntarios..." y que "Las regulaciones mínimas previstas deberán adecuarse, en su caso, a lo dispuesto en el Art. 10 y el capítulo III de la presente ley" (SIC). II. Toda vez que -teniendo en cuenta la base regulatoria conformada por el capital de condena con más sus intereses- la aplicación de lo normado por los arts. 7 y 9 de la L.A. conduciría a un guarismo inferior a los que surgen del texto expreso de la ley, la Sala estará a los mínimos citados en el primer párrafo. III. En consecuencia, y etapa efectivamente cumplida, se elevan a sesenta pesos (\$60) los honorarios del Dr. D. F. V., y a ciento cincuenta pesos (\$150) los de su letrado patrocinante, Dr. M. A. B., regulados a fs. 310. Notifíquese por Secretaría. Oportunamente, cúmplase con la comunicación ordenada por el art. 4° de la Acordada de la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación 15/13, del 21.5.2013. Hecho, devuélvase al Juzgado de primera instancia. Firman los suscriptos por encontrarse vacante la vocalía n° 8 (conf. art. 109 RJN). JULIA VILLANUEVA EDUARDO R. MACHIN RAFAEL F. BRUNO SECRETARIO DE CÁMARA 027471E